

Infanzon.

Año 1796

Antonio Marzo Vecino de la Villa de Epila Dice
que su Padre y Abuelo han sido siempre tra-
tados por Infanzones y se les han guardado
las exenciones y tambien al recurrente, y
ahora se ha encontrado con la novedad de que
no se le ha empadronado

Suplica que la Justicia
y Ayuntamiento de Epila, incluida
inmediatamente, y am- dos Hijos en
el Padron de Infanzones, y que se le conti-
nuer las exenciones que hasta de presente
se le han guardado.
No lo justifica.

365/10

365/38

en 14 de febrero de 1796, entre los quales hay
algunos el Apellido de Casal, a quienes aun
que se incluyera el Antonio, no era titulo su-
ficiente para lo que pretende.

tampoco lo son los demas
Documentos con que se quiere acreditar haber esta-
do, y inmemorial algunos de sus ascendientes en la pose-
sion de Infanzones, a que se agrega q. el mismo Matias
Casal reconoció haber carecido de la misma en la expo-
sicion que hizo al Ayuntamiento de Carbas para que le
empadronara.

Finalm^{te} los testimonios con q. acredita
haber sido admitido el mismo Antonio Casal, su Pa-
dre y otros de su familia en las Copias de Infanzones
de aquellas Montañas y los de haber sido exentos, y
sumas sus hermanos Ramon y Miguel Casal;
sobre los extrañidos tambien in citacion alguna,
oampoco son prueba suficiente, ni titulo legitimo
para que se le coloque en la clase q. pretende.

Caso cuyo resultado
podra V.E. mandar q. dentro de un Mes de lo q. parece
se a V.E. acudan Antonio Casal y sus hermanos a Sala
de Justicia a probar en debida forma legal su pre-
tendida Infanzonia, acreditandolo en este Exped^{te},
con apercivim^{to} q. no executandolo au, se le colocara en
la clase del estado llano.

V.E. como acostumbra, lo may
conforme a Justicia q. pide. Zaragoza 17 de febrero de 1796.

Zaragoza 17 de febrero de 1796. Acu. Gen.

Dese cuenta por el Relator.

Zaragoza veinte y cinco de febrero de 1796.
Con y por el Sr. D. Juan de Eguino, Villaverde, Villaverde, Villaverde, de Epila, Perez
D. Ramon de Epila

Auto
S.S. a
Su Ex.
Regente
Villava
cualles
La Rupa
Extrem.
De ar
lo con
Lascua

en la...

nos...



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En Dey Nomine. Sea á todo manifestado. Que yo Antonio Marzo Labrador Vecino de la Villa de Epila, y al presente hallado en esta Ciudad de Tarragona, he revocado los Poderes Primeros por mi antes de ahora constituidos, creados, y nombrados, meadamente por el presente de mi sueldo grado constituido, creo, y nombro en Poderes míos á D.ⁿ Maxiano Arsenio, D.ⁿ Antonio Lozquez, D.ⁿ Fabian Cancho, y á D.ⁿ Thomas Pudas que lo son del Numero de la Real Audiencia de este Reyno, para que juntos ó por sí en mi nombre, y con representacion de mi Persona, acciones, y bienes universales den en qualquiera Audiencia, y Tribunales de V. M. tanto qualquiera que fueren, y Ministros suyos en los Pleitos que asi en Demanda como en Defensa que yo, y espero tener con qualquiera Persona, ó Personas, Pleitos, Capítulos, y Universidades de qualquiera Estado, grado, ó condicion sean, los Pedimentos convenientes.

y hagan las replicas, Demandas, requirimientos, protestas, y respuestas; pidan provisiones, ejecuciones, embargos, Desembargos, ventas, transas, y remates de bienes, ganen, y obtengan Desamparos, Letras, y Provisiones; hagan las notificaciones a quien convenga, y los libren a su vez, y devien ejecución, y en prueba, o fuera preventen Pruebas, Papeles, Documentos, testigos, y qualesquiera otros generos de Probanzas que califique su Justicia; tachan lo que en contrario se preventare, dijere, o alegare; oigan autos, y sentencias interlocutorias, y definitivas; consientan las foboradas, y se las en contrario apelen, y supliquen; estén en animo mio los libtos, y permittidos juramentados que para la liquidacion de la verdad, y Justicia convengan hacer; y finalmente ejecuten las demas diligencias que en el proceso, y curso de los libtos quedaren ocurridas, y presentes, aunque sean tales que por su naturaleza, y calidad requieran mayor especialidad de lo que es presente. P. y. p.

todo lo dho, y lo a esto anexo los dho, y confieso es Poder necesario sin limitacion alguna. Prometiendo haver por firme quanto en virtud de el hicieren, y aquello no revocan en tiempo, ni por causa alguna, bajo la obligacion que a el hago D. mi honor, y todo mis bienes muebles, y sitos, con sus hijos, herederos, y por haver: Hecho fue lo dho. die siete de la Ciudad de Zaragoza a nueve dias del mes de Enero del año contado del Nacimiento de Nuestras Señora Jesuchristo mil setecientos noventa, y seis. Viendo a ello presentes por Testigo D. Josef Fernandez Tael, vino residente en dha Ciudad, y D. Manuel Viciana vecinos de la misma.

M. No. D. Miguel Añon Licenciado del Rey Nuestro Señor (Dios le que) por todo su honor, y del Colegio de San Juan Evangelista de la Ciudad de Zaragoza, que a lo sobre dicho presente me hallé, y cerré.

Es bast. y
D. Lapuente



Quarena marcucis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Exmo S.^{or}

Jabian Sancho en nre de Antonio Marzo Sabrador y Vecino de la Villa de Epila de quien presento Poder y de él usando parece ante V.E. y por el Recurso que mas lugar haia en derecho en la mejor forma Digo fue tanto mi parte, como su Padre Manuel Marzo, y su Abuelo Juan Manuel Marzo han sido siempre y continuamente Infanzones de sangre y naturaleza, y como a tales se les ha reputado en el citado Pueblo de Epila, guardandoles todas y cada unas de las exenciones que a dichos Infanzones corresponden, y esto quieto publico, y pacificamente, y a vista ciencia, y tolerancia del Ayuntamiento y singulares Vecinos de dicha Villa de Epila, y aun a mi parte se le han continuado siempre y hasta de presente los mismos privilegios sin que jamas se le haian repartido alojamientos, ni otras de las pechas que se reparten entre las demas Vecinas del estado llano y signo servicio, como todo es publico y notorio en la referida Villa de Epila: Sin embargo de lo qual se ha encontrado dicho mi parte con la novedad de que no se le ha empadronado entre las demas Infanzones del Pueblo pudiendole originar de ello las perjuicios que no se ocultan a la penetracion de V.E. Por tanto

A V.E. sup.^{co} haia por presentado este Recurso con el Poder que le acompaña, y en su vista se sirva mandar a la Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Epila, que inmediatamente incluya a mi parte, y sus dos hijos Bruno, y Marco Marzo en el Padron, o Canilla en donde estan notadas todas las demas Infanzones del Pueblo, mandando que como a tal se le continuen las exenciones que hasta de presente

MARZO

se le han guardado y se deben guardar à los de su Clave, y esto
vase las cominaciones y apercivimientos que sean del agrado de
V.E. y procedan en just. que pido y para ello &c.

D. Mariano Lapiente

Sebastian Sancho

y Poyanost

(Signature)

Auto Juzgado de la Villa de Ebro de uno del 1796: Acto 9.^o

S.S.
Reg.^{te}
Villava
Mix.^a
dixem.
Cocor
Lanuca
Roman

La Justicia, y Ayuntamiento de la
Villa de Ebra informe dentro de seis dias
lo que se le ofreciere sobre el contenido
de este recurso: Tenido pase à la vista
del Fiscal de Su Magestad.

(Signature)

Dose